

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EP/UO 0991-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : Adquisición de víveres para cocción de alimentos para personal de Tropa SMV de la 1ra Brigada Multipropósito periodo set 2025 ¿ ago 2026

Ruc/código :	20609710099	Fecha de envío :	07/07/2025
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES INTI & QUILLA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:27:56

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En los Factores de Evaluación Facultativos se solicita en literal C. Sostenibilidad Ambiental: Certificación Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del ¿Programa huella hídrica¿. A que le dieron una puntuación de 2.5 puntos.

Se observa que este tipo de certificación está orientada principalmente a empresas que se dedican a la fabricación o producción de bienes. Sin embargo, en este proceso, la mayoría de los postores son distribuidores y no fabricantes. En ese sentido, la exigencia de dicho requisito pone en desventaja a los proveedores que no son fabricantes, lo cual estaría vulnerando los principios rectores de la contratación de acuerdo a la Ley 32069, Ley de Contrataciones del Estado. Se solicita se suprima esta la solicitud del Certificación Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del ¿Programa huella hídrica¿ con la finalidad de una competencia equitativa para todos los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: 2.2 Página: 46  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Art 5 lit 5.1

Estado: Se acoge

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Habiendo realizado un análisis respecto de la funcionalidad de este requisito (Certificado Azul) considerando que en el proceso de abastecimiento no se tendría un uso directo de agua (sino indirecto) y en atención al principio de Eficiencia y Eficacia del Art. 5 de la Ley General de las Contrataciones Publicas (las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos.), resulta necesario a fin de promover la participación de postores reformular el factor de evaluación facultativo Sostenibilidad Ambiental

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se reformula el factor de evaluación facultativa c. Sostenibilidad Ambiental, donde se suprimirá el Certificación Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del ¿Programa huella hídrica¿. A que le dieron una puntuación de 2.5 puntos . Asimismo, en cuanto al puntaje quedará como sigue:  
PUNTAJE:

Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad ambiental. 5 puntos

No acredita ninguna práctica en sostenibilidad ambiental. 0 puntos

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EP/UO 0991-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : Adquisición de víveres para cocción de alimentos para personal de Tropa SMV de la 1ra Brigada Multipropósito periodo set 2025 ¿ ago 2026

Ruc/código : 20600989040	Fecha de envío : 07/07/2025
Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío : 17:39:40

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

El numeral 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA en lo referido al insumo CEBADA TOSTADA el Ejército Peruano requiere para su admisión la presentación del Registro Sanitario expedido por DIGESA. Sobre este requerimiento debemos OBSERVAR que un producto como lo es CEBADA TOSTADA es un alimento agropecuario primario (no procesamiento industrial) requiere un procesamiento de tipo primario el cual se encuentra validado por el Certificado de Autorización de Establecimiento Dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria ¿ SENASA. Por lo que, requerir un documento ajeno a su naturaleza alimentaria primaria constituye una vulneración al artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, al no poder describir de manera precisa los términos de referencia que integran el requerimiento perjudicando su finalidad pública de la contratación al no poder solicitar la documentación idónea para un determinado producto.

Por tanto, solicitamos a la entidad pública MODIFICAR el petitorio documentario de Registro Sanitario y sustituirlo por un requerimiento del Certificado de Autorización de Establecimiento Dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria ¿ SENASA. El cual es conforme con la naturaleza del insumo CEBADA TOSTADA, por lo que dicha modificación deberá ser válida para toda la extensión de las bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** g)      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 32069

**Estado:** Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto del producto CEBADA TOSTADA, este producto puede ser elaborado principalmente mediante proceso de INDUSTRIALIZACION (TOSTADO por acción de calor controlado) por el cual requiere de Registro Sanitario DIGESA, asimismo, también podría producirse mediante PROCESAMIENTO PRIMARIO, esto es, haciendo uso de procesos naturales, en este caso, el proceso debe estar autorizado por SENASA, en tal sentido, también puede contar con AUTORIZACION SANITARIA DE PROCESAMIENTO PRIMARIO EMITIDO POR SENASA, en este caso debe contar con el proceso TOSTADO del producto cebada, caso contrario no podría considerarse dicha autorización.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se Acoger parcialmente lo observado, en tal sentido, se amplía el requisito de la cebada tostada a Registro Sanitario DIGESA o Autorización de Establecimiento de Procesamiento Primario emitido por SENASA en este caso que indique que la cebada cuenta con el procesamiento de tostado para ser válido. Para el caso del sub ítem 1 cebada tostada (si se obtuvo por proceso natural) deberá presentar Autorización de Establecimiento de Procesamiento Primario emitido por SENASA, en este el documento deberá indicar el procesamiento de tostado para ser válido.

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EP/UE 0991-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : Adquisición de víveres para cocción de alimentos para personal de Tropa SMV de la 1ra Brigada Multipropósito periodo set 2025 ¿ ago 2026

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	07/07/2025
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	17:39:40

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

El numeral 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA en lo referido al insumo TRIGO PELADO el Ejército Peruano requiere para su admisión la presentación del Registro Sanitario expedido por DIGESA. Sobre este requerimiento debemos OBSERVAR que un producto como lo es TRIGO PELADO es un alimento agropecuario primario (no procesamiento industrial) requiere un procesamiento de tipo primario el cual se encuentra validado por el Certificado de Autorización de Establecimiento Dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria ¿ SENASA. Por lo que, requerir un documento ajeno a su naturaleza alimentaria primaria constituye una vulneración al artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, al no poder describir de manera precisa los términos de referencia que integran el requerimiento perjudicando su finalidad pública de la contratación al no poder solicitar la documentación idónea para un determinado producto.

Por tanto, solicitamos a la entidad pública MODIFICAR el petitorio documentario de Registro Sanitario y sustituirlo por un requerimiento del Certificado de Autorización de Establecimiento Dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria ¿ SENASA. El cual es conforme con la naturaleza del insumo TRIGO PELADO, por lo que dicha modificación deberá ser válida para toda la extensión de las bases

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** g)      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 32069

**Estado:** Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto del producto TRIGO PELADO, este producto puede ser elaborado principalmente mediante proceso de INDUSTRIALIZACION (PELADO por acción de calor y químico controlado, así como acción mecánica) por el cual requiere de Registro Sanitario DIGESA, asimismo, también podría producirse mediante PROCESAMIENTO PRIMARIO, esto es, haciendo uso de procesos naturales, en este caso, el proceso debe estar autorizado por SENASA, en tal sentido, también puede contar con AUTORIZACION SANITARIA DE PROCESAMIENTO PRIMARIO EMITIDO POR SENASA, en este caso debe contar con el proceso PELADO del producto trigo, caso contrario no podría considerarse dicha autorización

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se Acoge parcialmente lo observado, en tal sentido, se amplía el requisito del trigo pelado a Registro Sanitario DIGESA o Autorización de Establecimiento de Procesamiento Primario emitido por SENASA en este caso que indique que el trigo cuenta con el procesamiento de pelado para ser válido. Para el caso del sub-ítem 3 trigo pelado (si se obtuvo por proceso natural) deberá presentar Autorización de Establecimiento de Procesamiento Primario emitido por SENASA, en este el documento deberá indicar el procesamiento de pelado para ser válido.

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EP/UO 0991-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : Adquisición de víveres para cocción de alimentos para personal de Tropa SMV de la 1ra Brigada Multipropósito periodo set 2025 ¿ ago 2026

Ruc/código :	20600224922	Fecha de envío :	07/07/2025
Nombre o Razón social :	J & E INVERSIONES PACIFICO S.A.C.	Hora de envío :	19:46:03

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la presentación de ¿Copia simple de la Ficha Técnica del Fabricante donde se verificará el cumplimiento de las CARACTERISTICAS NUTRICIONALES y/o de las CARACTERISTICAS FISICO ¿ QUIMICAS de cada bien.¿, documento el cual no garantiza que los productos cumplan con las características nutricionales ya que estas fichas no le han realizado un muestreo al lote del producto internado. Se debería solicitar un certificado de calidad en cada intenciamiento si la finalidad es verificar el cumplimiento de las CARACTERISTICAS FISICO ¿ QUIMICAS de cada bien y no la ficha técnica del fabricante. Además, este requisito no resultaría una exigencia imprescindible para poder comercializar los productos objeto de la presente contratación, ya que con el REGISTRO SANITARIO se asegura que los productos cumplan con los estándares de calidad y seguridad para proteger la salud pública, la cual es expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA.

Por lo expuesto, se solicita a los evaluadores suprimir el requisito de Copia simple de la Ficha Técnica del Fabricante, pues obtener dicho documento estaría generando gastos innecesarios, y más aún con eso se estaría restringiendo la participación de potenciales postores, e incurriendo en vulneración a la normatividad de contrataciones y las bases estándar.

Adicionalmente, se solicita a los evaluadores solicitar la ¿Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP¿, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente), siendo este documento de mucha importancia en el área de alimentos porque certifica la implementación de sistemas de análisis de riesgos y puntos críticos de control (HACCP) para prevenir riesgos para la salud pública.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2      **Literal:** g      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libertad de concurrencia

**Estado:** Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto de las fichas técnicas, el área usuaria ha considerado que se retire el requisito FICHA TECNICA DE FABRICANTE.

Respecto al Certificado de Validación Oficial del Plan HACCP no es viable solicitar su presentación ya que en la estrategia de contratación no se ha determinado que existan proveedores que hayan presentado para estos bienes dicho documento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge parcialmente la observación, por lo que: Se suprimirá el requisito de las fichas técnicas de los productos requeridos.

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EP/UE 0991-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : Adquisición de víveres para cocción de alimentos para personal de Tropa SMV de la 1ra Brigada Multipropósito periodo set 2025 ¿ ago 2026

Ruc/código :	20612539317	Fecha de envío :	07/07/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES CENTRO NCP E.I.R.L.	Hora de envío :	20:41:00

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Para los bienes que componen el ítem 1 e ítem 4 del presente proceso solicitan que se presente el 1.- Registro Sanitario emitido por DIGESA (de ACCESO PÚBLICO), Entidad que regula y autoriza la puesta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo Humano.

Sin embargo las bases solicitan para estos mismo ítems el documento denominado ¿Copia simple de la Ficha técnica del Fabricante¿ (DOCUMENTO PRIVADO DE ACCESO NO PÚBLICO) a 9 bienes de los 11 bienes que componen el ítem 1.

De los 26 bienes que conforman el ítem 4, indican se debe presentar la ¿Copia simple de la Ficha técnica del Fabricante¿ (DOCUMENTO PRIVADO DE ACCESO NO PÚBLICO), solo a TRES (3) bienes de los VEINTISEIS (26) bienes que componen el ítem 4

Esta exigencia vulnera los Principios rectores de la contratación pública Ley 32069 Ley de Contrataciones según detalle:  
Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.

Competencia: los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Igualdad de trato: las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

**OBSERVACION**

El solicitar el documento denominado ¿Ficha técnica del Fabricante¿ (DOCUMENTO PRIVADO DE ACCESO NO PÚBLICO), es una exigencia y formalidad INNECESARIA, NO permite una competencia efectiva, evidentemente es una práctica restrictiva que afectara la competencia, asimismo otorga un trato discriminatorio, por que los fabricantes de manera aleatoria pueden o NO entregar a algunos postores el documento denominado ¿Ficha técnica del Fabricante¿ (DOCUMENTO PRIVADO DE ACCESO NO PÚBLICO), a quien ellos consideren hacerlo, por lo que se solicita SUPRIMIR, lo solicitado ¿Ficha técnica del Fabricante¿ por contravenir a lo normado con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores para el presente proceso que es la finalidad de toda contratación pública.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1      **Literal:** a      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 5 de la LCE

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto de las fichas técnicas, el área usuaria ha considerado que se retire el requisito FICHA TECNICA DE FABRICANTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge la observación, por lo que:

- Se suprimirá el requisito de las fichas técnicas de los productos requeridos.